

BĚLOHLÁVEK, *Arbitration Law and Practice in the Czech Republic with regard to the Arbitration Law in Slovakia* (Praha, 2009), first edition, 3 vols. 3136 págs.

por

GABRIEL GARCÍA CANTERO

*Catedrático de Derecho Civil, Emérito de la Universidad de Zaragoza  
Presidente de la Asociación Española de Derecho Comparado*

Antes de dar cuenta de esta voluminosa obra editada en siete idiomas europeos (inglés, alemán, francés, español, polaco, ruso y ucraniano), me parece oportuno hacer algunas consideraciones generales de signo comparatista en una etapa histórica en la que, el interés oficial por el Derecho Comparado parece encontrarse —entre nosotros—, bajo mínimos.

#### SOBRE LOS DIVERSOS MODOS DE CONTRIBUIR A LA COMPARACIÓN JURÍDICA

Fuera de España actualmente nadie discute sobre la necesidad de que el jurista de nuestros días se imponga y adquiera competencias en la teoría y práctica del comparatismo. La soberanía estatal y su *facultas statuendi* sufren día tras día nuevas *erosiones* bajo la ropa de normas jurídicas que se les imponen, emanadas de poderes supraestatales (regionales como el Derecho Comunitario, o internacionales como el derivado de los tratados o dictadas por entidades de aquella naturaleza), que reducen en la misma medida la competencia legislativa del Leviatán. Iniciado el siglo XXI, ya no se trata de convencer a nadie sobre las bondades del *Ius comparatum*, sino de encontrarle acomodo razonable y adecuado entre las enseñanzas impartidas por cada Facultad de Derecho de los países de la UE. Otro parece ser, sin embargo, el criterio de quienes tienen la responsabilidad de actuar y llevar a efecto la *Convergencia de Bolonia* —nombre este último que hubiera podido evocar importantes acontecimientos medievales ocurridos en aquella famosa Universidad italiana—; y a juzgar por lo que sucede en la mía, durante el presente curso 2009-2010 se impartirá, creo que por última vez, la asignatura cuatrimestral de Libre Configuración «Introducción al Derecho Comparado», al que los alumnos habían respondido muy positivamente superando el tope máximo de inscripciones cada curso desde que se implantó. Hoy carecemos, sin embargo, de toda garantía sobre su impartición en el futuro, ni con tal denominación ni con otra similar.

Pero, pese a quien pese, los datos fácticos suelen ser bastante tozudos, y, por ejemplo, cualquiera que esté siguiendo la evolución experimentada en su

sistema jurídico por los países del centro y este de Europa, desde la caída del Muro de Berlín, advierte de los beneméritos y continuados esfuerzos de sus políticos y juristas por situarse *à la page*, ya sea liberalizando los textos constitucionales en vigor, ya sea purgando sus leyes ordinarias del maléfico influjo del socialismo real que les insuflaba Moscú, ya sea abriendo sus Facultades a otros métodos de legislar y aplicar el Derecho distintos de los practicados antes de la caída del muro.

Pero, ¿cómo hacerlo? Evidentemente, tales países que eufemísticamente denominábamos del centro y este de Europa, al ingresar en bloque en la Unión Europea, no han recibido un minucioso *Libro de instrucciones* que les dicte el camino a seguir, y que, sin duda, de haber existido hubiera lesionado su amor propio y el subsistente principio (limitado) de la soberanía estatal. Salvo excepciones, se trata de estados de pequeña extensión territorial, en buena parte integrantes del antiguo Imperio austro-húngaro, cuyos sistemas económicos apenas si están comenzando a recibir ahora los anunciados beneficios del libre comercio. Culturalmente, aparte de poseer antiguas y arraigadas tradiciones jurídicas, sus idiomas propios suelen tener escasa difusión en el resto de Europa, por lo cual su doctrina jurídica es prácticamente desconocida en el resto de la UE.

Estas reflexiones vienen a cuenta de que la presente obra sobre el arbitraje en Chequia —y, por muchas razones de paralelismo, también de Eslovaquia— viene a representar una de las posibles respuestas al interrogante planteado, probablemente una de las más singulares entre las posibles que usualmente acostumbran a darse. Se han elegido siete idiomas —por considerarse, acaso, los más significativos del continente— y se vierte a los mismos una amplia e idéntica doctrina sobre el régimen del arbitraje actualmente vigente en la antigua Checoeslovaquia (con las necesarias advertencias de rigor a partir del consensuado desmembramiento en 1992 de la República Federal checoslovaca).

## EL AUTOR

El currículo que se ofrece del profesor BELOHLÁVEK está dotado de una gran densidad jurídico-práctica, pues ha desempeñado diversos puestos docentes (en la Facultad de Derecho de la Universidad de Praga y en la de Ciencias Económicas de la Universidad de Massaryk; igualmente ha dado conferencias en Universidades de Alemania, Austria, Ucrania, África del Sur, Qatar, India y Australia), es abogado en ejercicio perteneciendo a bufetes de ámbito internacional y miembro-árbitro del Tribunal de la Cámara de Economía de su país y de otros nacionales y extranjeros de gran prestigio. Aparte de su especialización sobre arbitraje, ha escrito más de 300 trabajos sobre Derecho Internacional Privado, Proceso Civil, Derecho Mercantil y Financiero.

Con la descrita preparación científica, el autor hubiera podido realizar, por ejemplo, un estudio comparativo sobre el juicio arbitral, sea en Europa, sea en el mundo occidental; y una vez decidido el idioma en que la obra iba a publicarse, cabía haber contemplado luego su versión a otros idiomas. Pero se ha optado, más bien, por una *fase previa* que puede calificarse de *oferta plurilingüe de materiales comparativos*. Se da por supuesto que, tomando por base su lengua materna, el autor ha redactado una documentada monografía sobre el arbitraje en Chequia y Eslovaquia (versión aquí, obviamente, no incluida), y luego se la ha traducido a los otros siete idiomas relacionados, acompañada de un anexo muy interesante de laudos y sentencias arbitrales

dictadas en diversos países que han realizado inversiones en Chequia (por cierto, en una dictada en París en 2008 figura un árbitro español); algunos de estos anexos en inglés no se traducen a otros idiomas. La obra parece así dirigida a los operadores del Derecho que actúan en Chequia y que cubren así buena parte de los países comunitarios.

### EL ARBITRAJE EN CHEQUIA

La monografía contiene abundante información sobre el sistema jurídico checo vigente, desde la Constitución de 1993 y sus modificaciones (incluso con referencia a normas aplicables en su día a la desaparecida República de Checoslovaquia), pasando por las leyes de 1994-2006, relativas al procedimiento arbitral y la ejecución de sus laudos, y las leyes ordinarias que pueden ser afectadas por aquél (Código Civil promulgado por ley de 1964, modificada en 2008, cuyos preceptos confirman que Chequia pertenece inequívocamente al sistema del *Civil law*; Código de Comercio de 1991 con numerosas reformas posteriores; Ley sobre el Derecho Internacional Privado reformada también en 2008; Código Procesal Civil de 1963, reformada en 2006, etc.); y sin olvidar las normas internacionales suscritas por el país, así como las de naturaleza comunitaria que obligan a Chequia desde su adhesión a la UE en 2004. Es decir, que para el operador jurídico externo se presenta un complejo sistema de fuentes reguladoras del arbitraje.

Durante el régimen socialista, la Ley de 1963 sólo permitía utilizar el arbitraje en relación con los litigios surgidos respecto de los contratos internacionales y del comercio internacional, y ello a pesar de la tradición arbitral que anteriormente se vivió en el país. A partir del 1 de enero de 1995, fecha en que entró en vigor la nueva ley, se ha ampliado la posibilidad de acudir al procedimiento arbitral —con algunas restricciones—, a todas las cuestiones susceptibles de conciliación procesal. Por otra parte, por razones históricas, Chequia conserva ciertas similitudes con el procedimiento arbitral en Austria, de aquí que la jurisprudencia de este país suele utilizarse con provecho. Aunque no hay estadísticas oficiales, se calcula que anualmente en Chequia se sustancian ahora entre 10.000 y 20.000 procedimientos arbitrales.

El autor desarrolla algunas cuestiones generales de singular importancia práctica: criterio liberal a la hora de designar los árbitros; insistencia en el requisito de la imparcialidad de los mismos de modo que la ley les impone la obligación de comunicar a las partes, en cualquier fase del procedimiento, la supervenencia de cualquier circunstancia que afecte a aquélla; libertad de las partes para establecer el procedimiento arbitral, con aplicación supletoria de la ley procesal ordinaria; cuestión abierta, de fondo calado, sobre aplicación de las garantías constitucionales en relación con el proceso a los de naturaleza arbitral. En relación con el laudo que pone fin al procedimiento arbitral, la ley ordena que los derechos y obligaciones sean definidos en él con precisión, de modo que no surja ninguna duda en su ejecución; debe contener una individualización precisa del acreedor y del deudor, una definición exacta de sus derechos y obligaciones, así como la amplitud y extensión precisas de la prestación a realizar. Cumpliendo tales requisitos, el laudo constituye un título ejecutivo que no precisa ulterior aprobación judicial para su efectividad. Cabe posteriormente un recurso de apelación ante otro tribunal arbitral si se pactó en el convenio de arbitraje. También es posible un recurso de nulidad ante los Tribunales

ordinarios, con cierto carácter restrictivo, y sólo contra los laudos emitidos en territorio checo. Analiza, por último, la ejecución en la República checa de las sentencias arbitrales extranjeras, sujeta al principio de reciprocidad.

Propiamente la parte que afecta a los lectores de habla hispana se encuentra en el volumen II, páginas 1391 a 1786, constituyendo propiamente una muy documentada monografía sobre los problemas que plantea el procedimiento arbitral en Chequia conforme a la Ley de 1994, con oportunas notas de referencia a la ley eslovaca. Aunque utiliza, en principio, el método exegético de los cincuenta preceptos de aquélla, en realidad el comentarista aporta, en texto o notas, las explicaciones necesarias para entender cada uno de aquéllos, con criterio doctrinal pero también práctico dirigido a un operador jurídico ajeno al sistema jurídico checo, dado que es abundante la cita de jurisprudencia de Tribunales de todas las instancias del país. De aquí su evidente utilidad para los juristas de habla hispana.

## VALORACIÓN DEL CONJUNTO

Sintéticamente diré que juzgo la obra de original y hasta inusitada en su planteamiento, de indudable aportación comparatista (el autor cita con frecuencia y soltura doctrina y jurisprudencia de otros países diferentes del suyo), de ampliamente documentada en su propósito de presentar el procedimiento arbitral checo (y eslovaco) a juristas de otros países occidentales (objetivo que, a mi juicio, se logra en buena medida). Lateralmente la publicación de la presente obra puede coadyuvar a estimular entre los comparatistas españoles el interés por el Derecho checo en general, singularmente en cuanto a su proceso de recodificación y, en particular, en lo relativo a la reforma del Derecho de Familia y a su reinserción en el Código Civil (1). En relación con el siempre dificultoso tema de las traducciones con finalidad comparatista, en términos generales cabe decir que la versión española es correcta por lo general, sin que el recensor haya examinado las demás versiones en idiomas que también maneja (2).

---

(1) El desinterés entre la doctrina jurídica de nuestros respectivos países ha sido, más bien recíproco, pues históricamente, a efectos civiles, este territorio se ha considerado más relacionado con el All.BGB austriaco que con el *Code Civil* francés, parentesco que aflora a la hora de liquidar el período marxista cuya legislación muestra *un open-air museum of the Soviet understanding of the law*. Al margen de las dificultades lingüísticas, los comparatistas españoles están interesados en las nada fáciles vicisitudes que conducen a la *recodificación*, y, en particular, en comprobar si se consuma el retorno del *Ius Familiae* a la sede natural de la que nunca debió salir. Cabe utilizar bibliografía accesible en inglés a través de las sucesivas crónicas en *The International Survey of Family Law* (últimamente: KRÁLÍČKOVÁ, «Czch Family Law: The right time for re-Codification», en *Id. id. Edition 2009*, pág. 157 y sigs).

(2) El autor cuida de advertir claramente que los únicos textos con valor legal son los publicados en los periódicos oficiales de Chequia (de aquí que los ofrecidos al margen de ellos en la obra sólo poseen *valor aproximativo*), y, además, justifica el mayor relieve que en la obra posee la versión inglesa (con anexo que incluye interesante jurisprudencia arbitral de varios países, que no aparece en las restantes versiones). Curiosamente, aunque hay una lista de traductores de la obra, no se indica cuál de ellos es el autor responsable de la versión española. Como digo en el texto, ésta aparece correctamente redactada y resulta comprensible plenamente para el lector español. El último cotejo para aseverarlo inapelablemente y de modo indudable, sería llegar a comparar la traducción española con el original presumiblemente redactado en lengua checa (que evidentemente no se ha dado en este caso). No faltan, muy excepcionalmente, expresio-